



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000637 (UT/23/00603)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Ampliación del plazo	4
D. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del CT	33
D. Orientación a la persona solicitante	45
E. Modalidad de entrega de la información	45
F. Qué hacer en caso de inconformidad	50
G. Fundamento legal	50
H. Determinación	51



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Valentina Elizalde
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000637
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00603
- f. **Información solicitada:**

“Solicito la siguiente información

- 1. Nombre de la representante propietaria y suplente del partido MORENA ante el Consejo General del INE*
- 2. Indicarme específicamente qué prestaciones o percepciones monetarias que reciben las personas legisladores representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE.*
- 3. Indicarme cantidad y nombre de todos y cada uno de los asesores de representantes del poder legislativo del partido MORENA en el Consejo General del INE.*
- 4. Solicito la versión pública del curriculum vite de todos y cada uno de los asesores de representantes del poder legislativo del partido MORENA en el Consejo General del INE.*
- 5. Un informe detallado de cada uno de los asesores mencionados en el punto 3 de las actividades que han realizado en el año 2022 y en lo que va de 2023.*
- 6. Indicarme el horario en que se han presentado a laborar cada una de las personas mencionadas en el punto 3.*
- 7. Una justificación por parte del partido MORENA de porque pregonan la austeridad republicada y tienen a tantos asesores con sueldos tan altos, cuando en México la mitad de la población vive en pobreza.*
- 8. Un reporte o informe donde indique las faltas y asistencias de la persona legislador representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE a las sesiones del Consejo General durante el 2022 y lo que va de 2023, indicando el nombre de quien fue representante”. (Sic)*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Dirección del Secretariado (**DS**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	01/03/2023 Dentro del plazo Segundo turno 14/03/2023 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) Dentro del plazo 05/04/2023	13/03/2023 Dentro del plazo (solicitud de ampliación de plazo) Respuesta al segundo turno 31/03/2023 Fuera del plazo Respuesta al RA 05/04/2023	Infomex-INE, oficio de respuesta INE/DEA/CEI/ 0807/2023 y oficio de respuesta sin número	Puntos 1, 2, 3 y 5: • Información pública Punto 4: • Confidencialidad parcial Punto 6: • Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Punto 7: • Incompetencia con orientación Punto 8: • Incompetencia

¹ **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DEPPP	01/03/2023 Dentro del plazo	06/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/078/2023	Puntos 1 a 8: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI • Máxima publicidad
3.	DS	01/03/2023 Dentro del plazo	07/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DAAT/063/2023	Puntos 1 y 8: • Información pública Puntos 2 a 7: • Incompetencia**
Fecha de gestión más reciente: 05/04/2023					

*Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

**La incompetencia de DS no involucraba la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.

C. Ampliación del plazo

El 24 de marzo, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0011-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 20 de marzo, 6 y 7 de abril de 2023, reanudándose el 21 de marzo y 10 de abril, respectivamente, de la misma anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

2. Acciones del CT

El 11 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, que una parte de la misma es **inexistente** y que otra parte debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 1			
<p><i>“Solicito la siguiente información</i> 1. Nombre de la representante propietaria y suplente del partido MORENA ante el Consejo General del INE (...). (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señaló: <i>“(...) en el cuadro que se presenta a continuación, se hace de conocimiento la información de que se dispone en los registros de la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General (...)</i></p> <p><i>De igual forma, se refieren enseguida los nombres de quienes, según la información que obra en los registros de la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General, fungen como Consejeros del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de esa fuerza política al seno del máximo órgano de dirección del Instituto (...)</i></p> <p><i>Adicionalmente, la Dirección de Personal proporciona la liga electrónica en cual se podrá consultar la información solicitada (...).” (Sic)</i></p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción I, y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.</p>
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área precisó: <i>“(...) En relación con los diversos requerimientos solicitados relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, se precisa que, esta Dirección Ejecutiva no</i></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 11 del RIINE; 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 1			
<i>“Solicito la siguiente información</i>			
1. Nombre de la representante propietaria y suplente del partido MORENA ante el Consejo General del INE (...). (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>cuenta con atribuciones para resguardar la información (...)</i></p> <p><i>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información respecto de los diversos cuestionamientos relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, de los años 2022 y 2023 (...). (Sic)</i></p>	General del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	<p><i>Sí. La DEPPP refirió: “(...) se informa que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su titular, al 2 de marzo de 2023, se actuó como secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 55, numeral 1,</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 1			
<p><i>“Solicito la siguiente información</i></p> <p>1. Nombre de la representante propietaria y suplente del partido MORENA ante el Consejo General del INE (...). (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>En ese sentido, se proporcionan los nombres de las y los representantes vigentes del partido morena ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión al 3 de marzo de 2023”. (Sic)</i></p>	
DS	Información pública	<p>Sí. El área puntualizó: “(...) conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Consejo General y la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se localizó la siguiente liga electrónica (...)</p> <p><i>Cabe precisar que esta es la única forma con la que cuenta esta Dirección para proporcionar información relacionada con los</i></p>	Sí, con fundamento en los artículos 68 del RIINE y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 1			
<p><i>“Solicito la siguiente información</i></p> <p>1. Nombre de la representante propietaria y suplente del partido MORENA ante el Consejo General del INE (...). (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>nombres, las faltas y asistencias de los Representantes y Consejeros del Poder Legislativo de MORENA al Consejo General de este Instituto; por lo que se considera aplicable el criterio con clave de control SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (...). (Sic)</i></p>	

Punto 2			
<p><i>“(...) 2. Indicarme específicamente qué prestaciones o percepciones monetarias que reciben las personas legisladores representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE (...). (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señaló: <i>“(...) la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General señala que, conforme a lo establecido en los Lineamientos vigentes en Materia de Apoyos Administrativos para las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el</i></p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 20, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción I, y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 28, numeral 10,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 2			
<i>"(...) 2. Indicarme específicamente qué prestaciones o percepciones monetarias que reciben las personas legisladores representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Consejo General (aprobados mediante Acuerdo INE/JGE11/2020 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos en materia de apoyos administrativos para las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE31/2019); quienes ocupan dichas figuras cuentan con los siguientes apoyos:</p> <p>1. En materia de recursos financieros (...)</p> <p>2. En materia de recursos humanos (...)</p> <p>3. En materia de recursos materiales (...)" (Sic)</p>	<p>29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento; y Lineamientos vigentes en Materia de Apoyos Administrativos para las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales.</p>
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área precisó: <i>"(...) En relación con los diversos requerimientos solicitados relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, se precisa que, esta Dirección Ejecutiva no</i></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 11 del RIINE; 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 2			
<i>“(...) 2. Indicarme específicamente qué prestaciones o percepciones monetarias que reciben las personas legisladores representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>cuenta con atribuciones para resguardar la información (...)</i></p> <p><i>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información respecto de los diversos cuestionamientos relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, de los años 2022 y 2023 (...)”. (Sic)</i></p>	General del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	<p><i>Sí. La DEPPP refirió: “(...) se informa que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su titular, al 2 de marzo de 2023, se actuó como secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 55, numeral 1,</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 2			
<i>"(...) 2. Indicarme específicamente qué prestaciones o percepciones monetarias que reciben las personas legisladores representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>En ese sentido, se proporcionan los nombres de las y los representantes vigentes del partido morena ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión al 3 de marzo de 2023".</i> (Sic)</p>	
DS	Incompetencia	<p>Sí. El área puntualizó: <i>"(...) Acorde a las atribuciones que corresponden a esta Unidad Técnica (...) no se advierte que esta Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con la administración de los recursos humanos y materiales distintos a los de esta Dirección; motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información relacionada con los puntos 2 al 7 de la petición, por lo que <u>se considera que existe una incompetencia no evidente (...)"</u>. (Sic)</i></p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 68 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 3			
<i>"(...) 3. Indicarme cantidad y nombre de todos y cada uno de los asesores de representantes del poder legislativo del partido MORENA en el Consejo General del INE (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señaló: <i>"(...) se remite en archivo electrónico en formato Excel la información requerida"</i> . (Sic)	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 20, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción I, y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; y 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área precisó: <i>"(...) En relación con los diversos requerimientos solicitados relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, se precisa que, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para resguardar la información (...)</i> <i>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información respecto de los diversos cuestionamientos relacionados</i>	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 11 del RIINE; 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 3			
<i>"(...) 3. Indicarme cantidad y nombre de todos y cada uno de los asesores de representantes del poder legislativo del partido MORENA en el Consejo General del INE (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, de los años 2022 y 2023 (...)"</i> . (Sic)	
	Máxima publicidad	<p>Sí. La DEPPP refirió: "<i>(...) se informa que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su titular, al 2 de marzo de 2023, se actuó como secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>En ese sentido, se proporcionan los nombres de las y los representantes vigentes del partido morena ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión al 3 de marzo de 2023"</i>. (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 3			
“(...) 3. Indicarme cantidad y nombre de todos y cada uno de los asesores de representantes del poder legislativo del partido MORENA en el Consejo General del INE (...)”. (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Incompetencia	Sí. El área puntualizó: “(...) <i>Acorde a las atribuciones que corresponden a esta Unidad Técnica (...) no se advierte que esta Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con la administración de los recursos humanos y materiales distintos a los de esta Dirección; motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información relacionada con los puntos 2 al 7 de la petición, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente (...)</i> ”. (Sic)	Sí, con fundamento en los artículos 68 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

Punto 4			
“(...) 4. Solicito la versión pública del curriculum vite de todos y cada uno de los asesores de representantes del poder legislativo del partido MORENA en el Consejo General del INE (...)”. (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló: “(...) se proporciona en archivo electrónico en versión original y versión pública copia de los Curriculum Vitae del personal solicitado. Documentos que se	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 20, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 4			
<i>"(...) 4. Solicito la versión pública del curriculum vite de todos y cada uno de los asesores de representantes del poder legislativo del partido MORENA en el Consejo General del INE (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>clasifican como información parcialmente confidencial, toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, mismos que se describen, fundamentan y motivan en el archivo electrónico denominado "Anexo_confidencialidad".</i> (Sic)	I, y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; y 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área precisó: <i>"(...) En relación con los diversos requerimientos solicitados relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, se precisa que, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para resguardar la información (...)</i></p> <p><i>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información respecto de los diversos cuestionamientos relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, de los años 2022 y 2023 (...)"</i>. (Sic)</p>	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 11 del RIINE; 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 4			
<i>"(...) 4. Solicito la versión pública del curriculum vite de todos y cada uno de los asesores de representantes del poder legislativo del partido MORENA en el Consejo General del INE (...)". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	<p>Sí. La DEPPP refirió: <i>"(...) se informa que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su titular, al 2 de marzo de 2023, se actuó como secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>En ese sentido, se proporcionan los nombres de las y los representantes vigentes del partido morena ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión al 3 de marzo de 2023". (Sic)</i></p>	
DS	Incompetencia	<p>Sí. El área puntualizó: <i>"(...) Acorde a las atribuciones que corresponden a esta Unidad Técnica (...) no se advierte que esta Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con</i></p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 68 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 4			
<i>“(...) 4. Solicito la versión pública del curriculum vite de todos y cada uno de los asesores de representantes del poder legislativo del partido MORENA en el Consejo General del INE (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>la administración de los recursos humanos y materiales distintos a los de esta Dirección; motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información relacionada con los puntos 2 al 7 de la petición, por lo que <u>se considera que existe una incompetencia no evidente (...)</u>. (Sic)</i>	

Punto 5			
<i>“(...) 5. Un informe detallado de cada uno de los asesores mencionados en el punto 3 de las actividades que han realizado en el año 2022 y en lo que va de 2023 (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<i>Sí. El área señaló: “(...) con base en lo establecido en la circular INE/DP/012/2014, fechada el 7 de octubre de 2014 y suscrita por el entonces titular de la Dirección de Personal, las distintas áreas del Instituto deben recabar del personal de honorarios, los entregables (informes) correspondientes; ello derivado de las modificaciones realizadas en ese entonces a los contratos de prestación de servicios del</i>	<i>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 20, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción I, y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; y 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 5			
<i>"(...) 5. Un informe detallado de cada uno de los asesores mencionados en el punto 3 de las actividades que han realizado en el año 2022 y en lo que va de 2023 (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>personal contratado bajo ese régimen, y en específico al contenido de la cláusula sexta (...)</i></p> <p><i>(...) a efecto de garantizar y cumplimentar a cabalidad la obligación contractual referida, se anexó a la circular de mérito, el formato que debía utilizarse a partir de esa fecha para tales efectos, denominado "Informe de Actividades Realizadas por Prestadores de Servicios Profesionales"; por lo que se proporcionan en archivo electrónico en formato PDF los informes de trabajo entregados por las y los asesores designados por la Consejería del Poder Legislativo de MORENA en la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General, correspondientes al periodo comprendido de enero de 2022 a febrero de 2023 (...)"</i>. (Sic)</p>	<p>IV, V y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.</p>
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p><i>Sí. El área precisó: "(...) En relación con los diversos requerimientos solicitados relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, se precisa que, esta Dirección Ejecutiva no</i></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 11 del RIINE; 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 5			
<i>"(...) 5. Un informe detallado de cada uno de los asesores mencionados en el punto 3 de las actividades que han realizado en el año 2022 y en lo que va de 2023 (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>cuenta con atribuciones para resguardar la información (...)</i></p> <p><i>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información respecto de los diversos cuestionamientos relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, de los años 2022 y 2023 (...)"</i>. (Sic)</p>	<p>General del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. La DEPPP refirió: "<i>(...) se informa que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su titular, al 2 de marzo de 2023, se actuó como secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso m) de la Ley General de</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 5			
<i>"(...) 5. Un informe detallado de cada uno de los asesores mencionados en el punto 3 de las actividades que han realizado en el año 2022 y en lo que va de 2023 (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>En ese sentido, se proporcionan los nombres de las y los representantes vigentes del partido morena ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión al 3 de marzo de 2023". (Sic)</i></p>	
DS	Incompetencia	<p>Sí. El área puntualizó: <i>"(...) Acorde a las atribuciones que corresponden a esta Unidad Técnica (...) no se advierte que esta Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con la administración de los recursos humanos y materiales distintos a los de esta Dirección; motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información relacionada con los puntos 2 al 7 de la petición, por lo que <u>se considera que existe una incompetencia no evidente (...)"</u>. (Sic)</i></p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 68 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 6			
<i>"(...) 6. Indicarme el horario en que se han presentado a laborar cada una de las personas mencionadas en el punto 3 (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señaló: <i>"(...) la Dirección de Personal señala que, de conformidad con el artículo 91 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (...)</i></p> <p><i>(...) al ser personal de honorarios es responsabilidad del jefe inmediato supervisar que el personal de honorarios cumpla con las actividades establecidas en el contrato, por lo que la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal.</i></p> <p><i>Por su parte, la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General, informa: De la normatividad vigente, no se desprende obligación alguna de contar con registro de los horarios en que se han presentado a laborar cada una de las personas asesoras de la oficina del Consejo del Poder Legislativo del Partido MORENA; lo anterior, en virtud de que, al realizar actividades en favor de dicha oficina con la finalidad de auxiliar a la misma, operan bajo el régimen de honorarios permanentes,</i></p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 20, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción I, y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento; y 91 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 6			
<i>"(...) 6. Indicarme el horario en que se han presentado a laborar cada una de las personas mencionadas en el punto 3 (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>habiendo suscrito un Contrato de Prestación de Servicios en términos de la legislación civil federal y sin tener que cumplir un horario ni permanecer en el lugar de trabajo durante una determinada jornada.</i></p> <p><i>En consecuencia, se considera aplicable el Criterio con Clave de control SO/007/2017 (...)" (Sic)</i></p>	
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área precisó: <i>"(...) En relación con los diversos requerimientos solicitados relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, se precisa que, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para resguardar la información (...)</i></p> <p><i>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información respecto de los diversos cuestionamientos relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo</i></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 11 del RIINE; 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 6			
<i>"(...) 6. Indicarme el horario en que se han presentado a laborar cada una de las personas mencionadas en el punto 3 (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>General de este Instituto, de los años 2022 y 2023 (...)" (Sic)</i>	
	Máxima publicidad	<p><i>Sí. La DEPPP refirió: "(...) se informa que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su titular, al 2 de marzo de 2023, se actuó como secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>En ese sentido, se proporcionan los nombres de las y los representantes vigentes del partido morena ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión al 3 de marzo de 2023". (Sic)</i></p>	
DS	Incompetencia	<i>Sí. El área puntualizó: "(...) Acorde a las atribuciones que corresponden a esta Unidad Técnica (...) no se advierte que</i>	<i>Sí, con fundamento en los artículos 68 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 6			
<i>"(...) 6. Indicarme el horario en que se han presentado a laborar cada una de las personas mencionadas en el punto 3 (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>esta Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con la administración de los recursos humanos y materiales distintos a los de esta Dirección; motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información relacionada con los puntos 2 al 7 de la petición, por lo que <u>se considera que existe una incompetencia no evidente (...)</u>. (Sic)</i>	

Punto 7			
<i>"(...) 7. Una justificación por parte del partido MORENA de porque pregonan la austeridad republicada y tienen a tantos asesores con sueldos tan altos, cuando en México la mitad de la población vive en pobreza (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con orientación	<i>Sí. El área señaló: "(...) se comunica que, la Dirección de Personal tiene como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los</i>	<i>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 20, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción I, y 130 de la LFTAIP; 50,</i>



INE-CT-R-0098-2023

Punto 7			
<i>"(...) 7. Una justificación por parte del partido MORENA de porque pregonan la austeridad republicada y tienen a tantos asesores con sueldos tan altos, cuando en México la mitad de la población vive en pobreza (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>empleados; vigilando el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</i></p> <p><i>En este sentido, conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, y después de la lectura a los requerimientos de información, se precisa que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, por lo que no son ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.</i> <i>(...)". (Sic)</i></p> <p><i>"(...) Se sugiere orientar a la persona solicitante dirigir su petición en la Plataforma Nacional de Transparencia al Partido Político MORENA". (Sic)</i></p>	<p>numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento; y Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.</p>
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área precisó: <i>"(...) En relación con los diversos requerimientos solicitados relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, se precisa que, esta Dirección Ejecutiva no</i></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 11 del RIINE; 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 7			
<i>"(...) 7. Una justificación por parte del partido MORENA de porque pregonan la austeridad republicada y tienen a tantos asesores con sueldos tan altos, cuando en México la mitad de la población vive en pobreza (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>cuenta con atribuciones para resguardar la información (...)</i></p> <p><i>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información respecto de los diversos cuestionamientos relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, de los años 2022 y 2023 (...)" (Sic)</i></p>	Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	<p><i>Sí. La DEPPP refirió: "(...) se informa que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su titular, al 2 de marzo de 2023, se actuó como secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 55, numeral 1,</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 7			
<i>"(...) 7. Una justificación por parte del partido MORENA de porque pregonan la austeridad republicada y tienen a tantos asesores con sueldos tan altos, cuando en México la mitad de la población vive en pobreza (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>En ese sentido, se proporcionan los nombres de las y los representantes vigentes del partido morena ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión al 3 de marzo de 2023".</i> (Sic)</p>	
DS	Incompetencia	<p>Sí. El área puntualizó: <i>"(...) Acorde a las atribuciones que corresponden a esta Unidad Técnica (...) no se advierte que esta Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con la administración de los recursos humanos y materiales distintos a los de esta Dirección; motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información relacionada con los puntos 2 al 7 de la petición, por lo que <u>se considera que existe una incompetencia no evidente (...)</u>".</i> (Sic)</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 68 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 8			
<i>"(...) 8. Un reporte o informe donde indique las faltas y asistencias de la persona legislador representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE a las sesiones del Consejo General durante el 2022 y lo que va de 2023, indicando el nombre de quien fue representante". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló: <i>"(...) se comunica que, la Dirección de Personal tiene como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</i></p> <p><i>En este sentido, conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, y después de la lectura a los requerimientos de información, se precisa que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, por lo que no son ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.</i></p> <p><i>(...)". (Sic)</i></p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 20, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción I, y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento; y Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.</p>
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área precisó: <i>"(...) En relación con los diversos requerimientos solicitados relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, se precisa que,</i></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 11 del RIINE; 10, numeral 7 del Reglamento de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 8			
<i>"(...) 8. Un reporte o informe donde indique las faltas y asistencias de la persona legislador representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE a las sesiones del Consejo General durante el 2022 y lo que va de 2023, indicando el nombre de quien fue representante". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para resguardar la información (...)</i></p> <p><i>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información respecto de los diversos cuestionamientos relacionados con los representantes del partido morena ante el Consejo General de este Instituto, de los años 2022 y 2023 (...)" (Sic)</i></p>	<p>Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. La DEPPP refirió: <i>"(...) se informa que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su titular, al 2 de marzo de 2023, se actuó como secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 8			
<i>"(...) 8. Un reporte o informe donde indique las faltas y asistencias de la persona legislador representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE a las sesiones del Consejo General durante el 2022 y lo que va de 2023, indicando el nombre de quien fue representante". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>Nacional Electoral, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>En ese sentido, se proporcionan los nombres de las y los representantes vigentes del partido morena ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Radio y Televisión al 3 de marzo de 2023". (Sic)</i></p>	
DS	Información pública	<p><i>Sí. El área puntualizó: "(...) conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Consejo General y la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se localizó la siguiente liga electrónica (...)</i></p>	<p><i>Sí, con fundamento en los artículos 68 del RIINE y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Punto 8			
<i>“(...) 8. Un reporte o informe donde indique las faltas y asistencias de la persona legislador representantes propietaria del partido MORENA ante el Consejo General del INE a las sesiones del Consejo General durante el 2022 y lo que va de 2023, indicando el nombre de quien fue representante”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>Cabe precisar que esta es la única forma con la que cuenta esta Dirección para proporcionar información relacionada con los nombres, las faltas y asistencias de los Representantes y Consejeros del Poder Legislativo de MORENA al Consejo General de este Instituto; por lo que se considera aplicable el criterio con clave de control SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (...). (Sic)</i>	

*Por cuanto hace a las declaraciones de inexistencia de las áreas **DEA** (punto 6) y **DEPPP** (totalidad de la solicitud), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dichas inexistencias.

Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA (punto 8) y **DS** (puntos 2 a 7), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

***El área **DEA** (punto 4), clasificó la información como confidencialidad parcial, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

****El área **DEA** manifestó incompetencia respecto del punto 7, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DEA (punto 4)**, se entregan en versión pública los Currículum Vitae de los asesores de representantes del Poder Legislativo del partido político Morena en el Consejo General del INE, toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo y cuyos titulares son particulares (personas físicas), de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000637	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00603	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	4 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	31/03/2023				
Número de RA formulados:	1	Número de RII³ formulados:	N/A		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

1. Descripción general de la información

El área **DEA**, remitió la versión pública del Currículum Vitae de los asesores de representantes del Poder Legislativo del partido político Morena en el Consejo General del INE; los cuales contienen los siguientes datos:

◆ **Currículum Vitae de los asesores de representantes del Poder Legislativo del partido político Morena en el Consejo General del INE (según el caso)**

- **Fotografía**
- **Datos personales**
 - Nombre
 - Edad**
 - Número telefónico/número celular (particular)**
 - Correo electrónico (particular)**
 - Domicilio particular**
 - Estado Civil**
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
 - Número de Seguridad Social (NSS)**
 - Clave Única de Registro de Población (CURP)**
 - Fecha de nacimiento**
 - Lugar de nacimiento**
- **Licenciatura/Maestría**
- **Formación académica/Estudios realizados**
- **Habilidades/Capacidades**
- **Cursos formativos/Capacitación/ Diplomados, cursos, talleres, ponencias u otros**
- **Informática**
- **Objetivos laborales**
- **Experiencia laboral/Trayectoria profesional/**
 - Empresa
 - Cargo
 - Función
 - Periodo
- **Desarrollo laboral**
- **Referencias laborales**
 - Nombre contacto/jefe**
- **Firma**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- ◆ **Fotografía**
- ◆ **Edad**
- ◆ **Número telefónico/Número celular (particular)**
- ◆ **Correo electrónico particular**
- ◆ **Domicilio particular**
- ◆ **Estado civil**
- ◆ **RFC**
- ◆ **NSS**
- ◆ **CURP**
- ◆ **Fecha de nacimiento**
- ◆ **Lugar de nacimiento**
- ◆ **Habilidades/capacidades**
- ◆ **Referencias laborales**
- ◆ **Nombre contacto/jefe**
- ◆ **Firma**

En la documentación remitida por el área **DEA** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Currículum Vitae de los asesores de representantes del Poder Legislativo del partido político Morena en el Consejo General del INE	
Titular de los datos personales	Asesores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico/ número celular (particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico (particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Documento	Currículum Vitae de los asesores de representantes del Poder Legislativo del partido político Morena en el Consejo General del INE	
Titular de los datos personales	Asesores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Habilidades/ Capacidades (datos sensibles)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Referencias laborales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre contacto/jefe	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en **negritas** encuadran en el **Criterio CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante **acuerdo INE-ACI008/2015**, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y, por tanto, la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el criterio y se resaltan los datos que se encuentra dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria.

Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria.

Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).”

(Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).”

(Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...).”

(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **número telefónico/número celular (particular), correo electrónico (particular), domicilio particular, estado civil, RFC, NSS y CURP** de personas físicas, proporcionados por el área, pues los referidos han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales de **fotografía, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, habilidades/capacidades (datos sensibles), referencias laborales, nombre contacto/jefe y firma**, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Fotografía	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	66 y 67
Edad	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	93 y 94
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	79
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	70 y 71
Habilidades/Capacidades (datos sensibles)	INE-CT-R-0105-2019	23/05/2019	52 y 53
Referencias laborales	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	87 y 88
Nombre de contacto/jefe	INE-CT-R-0416-2022	15/12/2022	18 y 19
Firma	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	63 a 66



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEA** (punto 4), de los Currículum Vitae de los asesores de representantes del Poder Legislativo del partido político Morena en el Consejo General del INE, por contener datos personales tales como [**número telefónico/número celular (particular), correo electrónico (particular), domicilio particular, estado civil, RFC, NSS, CURP, fotografía, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, habilidades/capacidades (datos sensibles), referencias laborales, nombre contacto/jefe y firma**], cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DEA** (punto 7), en relación con “*Una justificación por parte del partido MORENA de porque pregonan la austeridad republicada y tienen a tantos asesores con sueldos tan altos, cuando en México la mitad de la población vive en pobreza*”, el área indicó que dicha información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el partido político Morena es quien podría contar con la información solicitada.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 68, primer párrafo y 70, segundo párrafo del Estatuto de Morena⁴, de los cuales se desprende lo siguiente:

“Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba morena como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la legislación electoral vigente, deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de morena, preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes (...).”

(Sic)

⁴ Puede consultarse en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147337/CGex202212-14-rp-31-a3-Estatutos.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

“Artículo 70°. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de morena o equiparado para la realización de sus tareas en nuestro partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer los criterios de austeridad y eficacia en el gasto al que deberán de apegarse todas instancias del partido a nivel nacional. Asimismo, cumplirá con la presentación de informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, que señala la legislación electoral vigente”. (Sic)

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a la **DEA** en los artículos 59 de LGIPE y 50 del RIINE:

LGIPE

“Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- b) *Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- c) *Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*
- d) *Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- e) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- f) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;*
- g) *Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*
- i) *Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- j) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y*
- k) *Las demás que le confiera esta Ley”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

RIINE

“Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;



INE-CT-R-0098-2023

- n) *De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) *Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) *Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) *Derogado;*
- r) *Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) *Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*
- t) *Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*
- u) *Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*
- v) *Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- w) *Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*
- x) *Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- y) *Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, e los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- z) *Promover la modernización administrativa en el Instituto;*
- aa) *Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;*
- bb) *Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;*
- cc) *Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;*
- dd) *Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;*
- ee) *Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y*
- ff) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables". (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 5 de abril de 2023 (17:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del partido político Morena.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (punto 7), en relación con “Una justificación por parte del partido MORENA de porque pregonan la austeridad republicada y tienen a tantos asesores con sueldos tan altos, cuando en México la mitad de la población vive en pobreza”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, en el punto 7, respecto a *“Una justificación por parte del partido MORENA de porque pregonan la austeridad republicada y tienen a tantos asesores con sueldos tan altos, cuando en México la mitad de la población vive en pobreza”*, podría ser competencia del partido político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:



E. Modalidad de entrega de la información

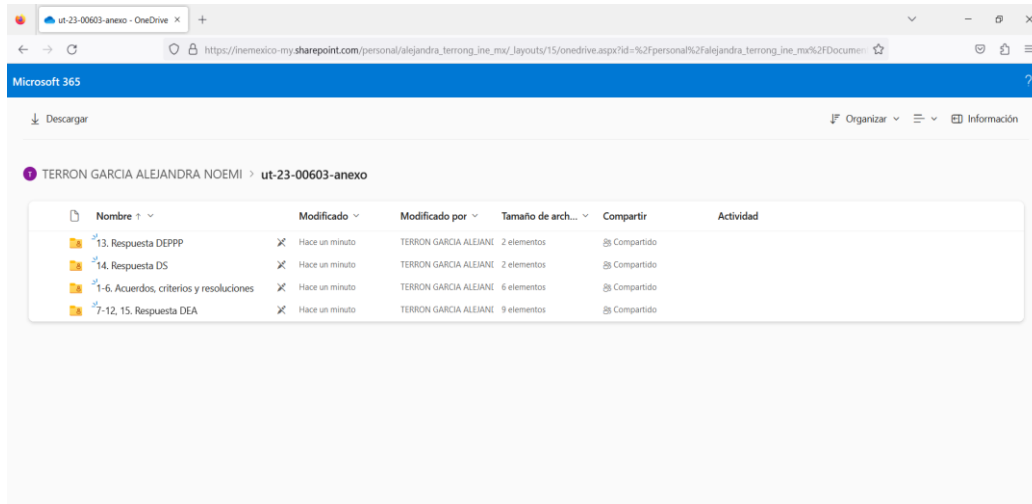
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; no obstante, la capacidad de la PNT es de 20 megabytes, y toda vez que los archivos señalados en los **puntos 1 a 15** superan la capacidad, los mismos le serán remitidos a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrung_ine_mx/ElsZWXBpB-xMmucVozQsfjQB850uGllgcsN9AP7YtEyNbA?e=6goG1t



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023



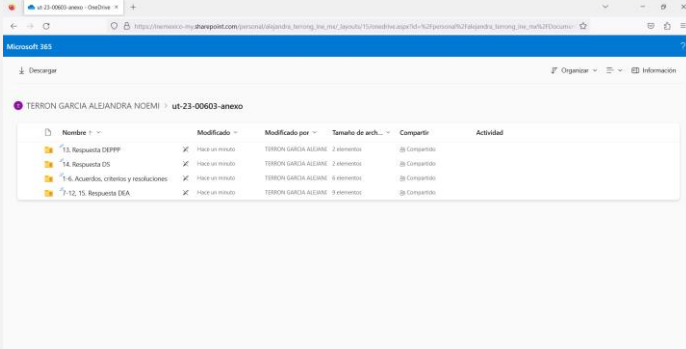
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<p>◆ Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico)2. Criterio CI-IFE01-2014 (1 archivo electrónico)3. Criterio CI-INE005/2015 (1 archivo electrónico)4. Resolución INE-CT-R-0105-2019 (1 archivo electrónico)5. Resolución INE-CT-R-0043-2020 (1 archivo electrónico)6. Resolución INE-CT-R-0416-2022 (1 archivo electrónico)
Tipo de la información	<p><u>DEA</u></p> <ol style="list-style-type: none">7. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0807/2023 (2 archivos electrónicos)8. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos)9. Lista de asesores (1 archivo electrónico)10. Informes de actividades (4 archivos electrónicos)11. Anexo de confidencialidad (1 archivo electrónico)12. Carátula versión pública (1 archivo electrónico) <p><u>DEPPP</u></p> <ol style="list-style-type: none">13. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/078/2023 (2 archivos electrónicos)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

	<p>DS 14. Oficio de respuesta INE/DAAT/063/2023 (2 archivos electrónicos)</p> <p>DEA 15. Currículum Vitae de los asesores de representantes del Poder Legislativo del partido político Morena en el Consejo General del INE (4 archivos electrónicos)</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 25 archivos electrónicos
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; no obstante, la capacidad de la PNT es de 20 megabytes, y toda vez que los archivos señalados en los puntos 1 a 15 superan la capacidad, los mismos le serán remitidos a través de la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrong_ine_mx/ElsZWXBpB-xMmucVozQsfjQB850uGllqcsN9AP7YtEyNbA?e=6qoG1t</p>  <p>Archivos electrónicos.- La información puesta a disposición en los puntos 1 a 15 será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica de referencia.</p> <p>Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

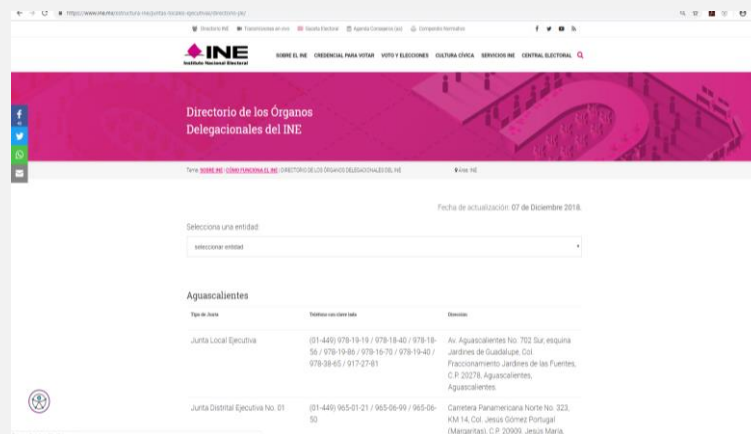
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción).</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INE-CT-R-0098-2023

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la CPEUM; 55, 59, numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 4, 19, 20, 44, fracciones II y III, 116, párrafos 1 y 2, 129, 132, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracciones II y III, 113, fracción I, 130, 135, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 11, 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) y 68 del RIINE; 10, numeral 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, 30 y 36, numeral 4 del Reglamento; 68, primer párrafo y 70, segundo párrafo del Estatuto de Morena; 91 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral; Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral; y Lineamientos vigentes en Materia de Apoyos Administrativos para las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. En virtud de que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** (punto 8) y **DS** (puntos 2 a 7), no involucran la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA** (punto 4).

Cuarto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (punto 7).

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Morena, quien podrían contar con la información requerida en el punto 7 de su solicitud.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA**, **DEPPP** y **DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0098-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000637 (UT/23/00603).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. Fanny Aimme Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Dirección General de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

